

X 23 Jul.

(187)

1483/7

Año de 1824

Dando Dionis vecino de Aguilar, pide se
anule el segundo subasto de carnes de la villa
de Aguara, y se declare a favor de Dho. Dionis el
que se celebra en 28 de Febro.

Guillen D^o.



In Dei nomine Amen: Sea á todos manifestado:
que yo Pedro Días Labrador hacendado vecino de la presente
villa de Aguilar sin revocar procurador alguno de los por
mi hasta se aquí nombrados ahora se nuevo se mi buen gra
do y cierta ciencia y certificado se todo mi dño constituyo
creo quombró en procuradores míos legítimos á Don Pedro
Solano Guillen y don Vicente Guillen que los son licenciados
y el numero se la Real Audiencia de Aragón domiciliados
en la Ciudad de Zaragoza oficial y expresamente para que
los dos juntos ó cada uno se por si puedan en mi nombre
y representando mi propia persona acciones y dñs intervinen
ó intervengan en todos y cada uno de los pleitos que tengo
ó pueda tener así en demandas como en defensa con qualquie
ra persona ó personas corporales capitulos ó puertos de qual
quiera clase ó condición que sean; y que en juicio ó fuera
de él ofrezcan y den qualquiera peticiones recursos y de
mandas, presenten escrituras Autos testigos Provanas y
documentos, hagan requerimientos protestaciones y exen
ciaciones, pidan reintros embargos desembargo paccio
nes solturas exacciones acusaciones y conclusiones, oigan
decretos y Sentencias interlocutorias y definitivas, acepten
lo favorable y se lo contrario apelen ó supliquen, presten
los licitos y permitidos juramentos que para la liquidacion
se la justicia y verdad fueren convenientes; y finalmente ha
gan y practiquen todas las demás diligencias judiciales y ex

trajudiciales que en el ingreso y curso de otros mis pleitos
sean necesarias aunque por su naturaleza y calidad re-
quieran se mas especial poder que el expresado poder para
todo ello con los accionis incidentes y dependientes de los otros
mis Procuradores y a cada uno de por si todo el poder
que tengo y el que segun fuere dno o en otra manera
darse pueda y deba sin limitacion alguna: Con facul-
tad de que lo puedan substituir en quien o quienes pla-
yer y verer que otros mis Poderes les pareciere avo-
cando un substituto y nombrando otros tantas quantas
verer les fuere bien visto: Y a tener por firme y vali-
do quanto otros mis Procuradores o sus substitutos en
su caso en virtud de estos poderes hicieren y procura-
ren obligo mi persona y bienes muebles y bienes don-
de quiere habidos y por habidos. Hecho fue lo lobae-
dicho en la villa de Aquilon a nueve dias del mes de
Mayo el año contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesu-Christo mil ochocientos veinte y quatro siendo a ello
presentes por testigos Don Miguel Valdes y Jose Maria y
Martinez ambos vecinos de Aquilon. Se halla con-
nuada esta Escritura en su nota original segun
fue ~~etc~~

En ~~no~~ de mi Manuel Lagueruela Escribano por L. N.
del Ayuntamiento y Jirgado de la villa de Aquilon
por Notario que al otorgamiento de esta Escri-
tura, que extraje por primera copia de su nota

original en este pleito se sello texere el mismo dia de su
otorgamiento, con los testigos presente fui y curre ~~etc~~

Es baxaron

Hecho

Day 8 de Mayo de 1804



SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

Miguel Floria Ana. h.º y letrado de la Audiencia
al Lugar de Aguara, Partido de Duxora.
(cumplo, doy fe, y veracidad no Truimo. que en
cloria viene, 100 al primero fue & Fabio.
& Mandam.º al Señor Alcalá Paquind etc.
sua, y ama, & de quimam.º & omnis fue.
bis previa la f.ª auio & favele, en el (aveza
atavido, y Lugar & la liguor ferencia, Van
do por lo Parager publico, jawrumbady
y ama, requirio, y solemnidade, correspond
riente, se sacó a sub hars eloteniende & el
thano & fane, & omnis, por expaio &
un año contrado & el dia primero &
Parqua & Resurreccion die, y muevo &
Abil p.º uina, con todo, los pactos acortun
brado, y que resultan, & la capitulas.º conge
relativa publicado, le tido, por mi el E.º
(ag.º doy fe) y por Felia Main & creyendo
ia & h.º la Portura, & omis n.º los por
camiera & fane, y tres por la & ma.
cho, oveja, o coxido, por f.º los, y cho por
menudo & fane, tres n.º los por la Ma.
cho, y un n.º los, o cho el & oveja, y loxido, por
no ha sea quien, me priare dicha Portura
se admitio por lo, & de quimam.º y mandaron
se proixogare el Arriendo para el Domingo
proximo, y presentare dia & la f.º en la Par
Comitatoria, p.º uia acortun brado, a la once
am mañana, y llegada era hora pre
s.º la mis may solemnidade, conitacion

Y hallandose presente el mismo Felix
Marin, junto en dicha forma los
P. de su m. t. se volvió a sacar alba
haviendo dicho a xiente, y por fado Dionis
Vezins el fugado de quilon se hizo la for-
ma, a quatro fue los, y a toron en la sa-
nidad de la rrexa, sin hacer reo a fado
la duna tap, cuya fortuna le fue admiti-
do por dicho P. de su m. t. y mando que
ceda el remare, que se publica por el for-
redor Mariano Capora, y no se ha de
haber repetido de fado, y a x, no habi-
endo quien hiciera mejora de mandam.
El mismo leñero, queda remare el
subano a fado de duna en la forma
dicha. En seguida y finado el caso repre-
sentó Felix Marin diciendo que queria
hacer mejora en beneficio del publico, a
que se le ote por dicho señor Alcaide
mo que fue, e habia aperiuido, y publi-
ado el remare a su presencia, y a toron,
y e halla mandado por cedula de que
fueron a fado, no se debe en la a x
remare, no se debe a fado, y a toron,
para admitir otra fortuna alguna. Ya
roto ello por el Caporal Fado Dionis
se dio el correspondiente fado, y a
fado por el señor Alcaide. Enuya
vicio de el presente que signo y fimo
en la forma a x, fado de fado de
mi, o honore, y a toron, y a toron.

Interim.^o  averdad

Miguel Florio



Siguel Floria Com. Real, y Sacerdote
de Apurimac. Al presente Lugar de
Huancayo.

(Certifico, y doy credulidad testimoniando que en el día por parte del D. Fado Dionis Rejino del Lugar de Trujillo se ha hecho presente al Señor Maquin (Señor Alcalde) primero de figura, que en el día veinte, y ocho de febrero próximo se había tramado ante vos el Acuerdo del Cabildo (y el mismo, y que no obstante que diferentes veces había reclamado se le pudiese en posesión del, y se le otorgare a su favor la Ena correspondiente, no solamente no se había verificado, si es antes por el conuario había llegado a un noviciado de que se había celebrado según el Subsharo al mismo Acuerdo, y concurriendo el Señor Alcalde que era vicario, todo quanto se celebró a parte de la misma, pero que el Subsharo que expresó lo había celebrado el Alcalde según Juan Domingos (era mayor) hallándose aquel ausente el dicho, y sin su aprobación, ni consentimiento por parte de dicho D. Fado Dionis, se requiriese, que por el mismo en su día se le diese el correspondiente testimonio, y así se mandó por dicho

señor Alcalde. Inem conguencia de
presente testimonio que signo, y firmo
Aguaza a veinte, y dos de Abril de mil, e
cientos veinte, y quatro.

En testam. de verdad

Siguel Noxia



Vicente Guillen en nac. de Fedeo Dionis Vecino de

Aguilón, de quien presento poder, ante V. E. en la mejor
forma digo: Que en el día veinte, y dos del mes de Febrero
proximo pasado, de orden del Alcalde, Joaquín Tebar, y
demas individuos del Ayuntamiento de Aguaza, previa
la fijación de Carteles en la misma Villa Cabera de Pa-
rta y Lugares de la circunferencia, se sacó a subasta
el arriendo de Carnes por espacio de un año, contado des-
de el día primero de Pasqua de Resurreccion diez y nue-
ve de Abril proximo, con todos los pactos acostumbrados,
resultantes del tanto de la Capitulacion que se ha-
bia hecho saber a los que quisieron interesarse.

Félix Maria Vecino de Aguaza, hizo entonces la
postura de cinco sueldos por Carnicera de Carnero, tres
por la de Macho, Oveja, o Cordero, dos sueldos y ocho por
menudo de Carnero, tres sueldos por el de Macho, y un
sueldo y ocho por el de Oveja y Cordero, y no habiendo
habido quien mejorase la postura, se admitió enci-
llamente por el Ayuntamiento subastante, disponien-
do que se prorrogase el arriendo para el Domingo que
era el veinte y ocho de dicho mes.

Llegado este día y la hora prefijada, precedida la
citación y todas las formalidades de estilo, y con pre-

señoría del mismo Felix Maria, se volvió a subar-
tar el arriendo de Carnes, y entonces fue, quando
mi principal Tadeo Dionis hizo la proposición de
quatro sueltos y catorce por lo que hace a la Car-
nicería de Camero, sin relajar alguno en lo demás
y habiéndosele admitido esta portura, y apercebido.
se para el remate que se publicó por el Corredor
diferentes veces, no se presentó quien mejorase es-
ta portura, y en su consecuencia el Ayuntamiento
lo declaró el arriendo por rematado y concluido
a su favor.

Pero es el caso que después de finado el ac-
to irrevocablemente, el primer Lote, Felix Maria,
que hasta entonces habia guardado silencio, arre-
pentido sin duda de que Dionis se hubiese que-
dado con el arriendo, propuso que el haría
aun otra mejora mayor en beneficio del Públi-
co, pero el Ayuntamiento le contesto lo que
devia, reduciéndolo a que habiéndose verificado el re-
mate y en presencia suya, a favor de Tadeo Dio-
nis, no recibían facultades en el Subarriendo pa-
ra admitir otra portura y revocada un Contrato
concluido y acabado, según es lo ver del testimonio
que se presenta.

Sin embargo de esto por el otro tes-
timonio que tambien acompaña, verá V.E. que el
Ayuntamiento cedió en su modo de pensar. Fasci-
nado sin duda con la falsa idea de que el bene-
ficio del Público debe procurarse aunque sea a
costa de la justicia, no consideró que el primer
interes de lo Gobierno y de lo Pueblo, es la con-



servación de la buena fe, y el cumplimiento de las pro-
mesas, y desviándose de lo que habia profeso
al principio, celebró un segund remate, y a pesar de
que Dionis instó para que le pusiese en posesión del
abanto de Carnes, el Alcalde despreció su solicitud
bajo el pretexto de que su arriendo lo habia celebra-
do el Alcalde segund Juan Domingo Carama-
ypr, hallándose ausente el primero. Pero V.E. co-
nocerá la falsedad de esta excusa, porque un su-
banto no se celebra sino por lo Ayuntamiento, y
sin que los Alcaldes tengan otra intervención, que
la que les corresponde como individuos del mismo.
Y además, si el primero estaba ausente de la Villa
nada tiene de extraño que el segund supliera
en su vez, como se observa en todos los actos de la
administración de Justicia; Este ultimo arriendo
pues fue un engaño y una arbitrariedad, fue una
violación de la buena fe, y de las promesas; una
infracción de la Ley, que manda a fin de evitar
perjuicio, que en los arriendos de Carnes no haya
quarta puja, sino que queden irrevocables y va-
lederos despues de celebrado el remate, y un origen
de grandes perjuicios para Tadeo Dionis, por que
obrando de buena fe, y creyendo que el Ayntam.
procederia del mismo modo, comenzo a hacer las

a quatro mieldo, y catonze dineros, las
 misas a lozano, y en lo de may en lo mis-
 mo termino a la mandada arriba dicha, y
 con todo lo pague a la referida Capitulacion
 y no habiendo quien mejorase esta fortu-
 na, publicada repetida vez, remanendo en
 el remate, y certificada, y publicada de mi-
 co por el mismo torcedor, por no haber qui-
 en hubiese mejorado a mandam. de dichos
 señores, retelebio el remate en favor del
 mismo Dionis, en lo termino arriba referi-
 do, y asi se publico por dicho torcedor. En seguida
 despues a finado el acto represento el dicho tra-
 vin diciendo que queria hacer mejorada en bene-
 ficio del publico, a que se oirte otro por dicho
 notario publico, que en su tiempo se habia a pre-
 sencia de el publico el remate en su presen-
 cia, y publicado el remate en su presen-
 cia, y hallaba mandado por el. Orden que de-
 biendo a favor notario publico mayor de un
 remate no recibia facultad general para dar
 para admitir otra tornada alguna, y si el
 para el termino correspondiente para el
 a medio. y asi repudio por dicho Dionis que se
 oblige a cumplir con dicho torcedor en la for-
 ma dicha, y con todo lo pague a la capitula-
 cion, aceptando el remate en la primera ad-
 judicada, y lo firmo con el señor M. y torcedor
 Ag. Ed. de. Paquin y Schast. Fado Dionis.
 Maximo Laporta torcedor. Anthoni Aug.
 Florid. Como asi remite a la relacionada Co-
 pediente a que me remite. Para que como
 en virtud de decretos de lo N. de lo N. de lo N.
 a mandam. de lo N. de lo N. de lo N. de lo N.
 pague, y firme en su lugar a tres de julio
 mil ochocientos veinte, y quatro.

Certifico:  a verdad
 Miguel Roman



Custodio Leon Iruel y Jofe del paciente Sugar
 e Aguero Confesio: Que en el dia cuatro del
 proximo mes de Abril, estando juntos, y congre-
 gos los señores e Ayuntamiento del mismo en
 las Casas Conventuales a las diez de la mañana
 de mandamiento del Sr. Juan Domingo Casamayor
 M. Segundo, por autenticidad del primero, y en ausen-
 cia igualmente del Sr. Jofe. Florid de Saco a
 Substancio el sueldo de Camero de dicho pueblo man-
 cado anteriormente a favor de Indio Dionis
 vecino de la Villa de Aguilon, vejo la mandada echo
 por Felix Morin de otro sueldo a saber, cua-
 tro sueldos y ocho dineros la Camisera de Camero
 dos sueldos y ocho dineros, la de Macho Obajo y
 Cordero, dos sueldos y ocho dineros el menudo de Ca-
 nero, tres sueldos de Macho y un sueldo y ocho dineros
 el de Obajo o Cordero, con los pague que resultan
 de la Capitulacion anterior, y publicada en to-
 porario, y pague los vades por el Corredor Ma-
 ximo Laporta, por D. N. N. de lo N. de lo N. de lo N.
 cindario se hizo la vaje de dos dineros en
 el menudo de Camero, y por no haber quien
 mejorase otro por tanto quedo traspasado a en
 favor dicho Remate o arriendo por los

preciosos amigos viejos: como en la revolución de
1811, en la dictadura particular a q. me permito
para q. honre de mandamientos de Su Bor. H. de
Juan Domingo Zamagor seg. de p. de la q. firmo
en el lugar a nueve de junio de mil ochocientos
veinte y cuatro,

Custodio Perez, fidei-jactos



Exmo Señor

D. Nicolás Anco, y Juan.º Continente Regido
reg. D.º Pedro Anco Diputado, y Man.º Thomas
Indio Bor del Lugar de Anco; En cumplimiento
de lo q. por V. E. se manda por su Auto de veinte
de Mayo proximo, en virtud al Recurso de Su Bor.
de Donis Juvino Bor del Lugar de Anco, sobre
q. subista el financ del Abato de Anco, y este Pueblo
celebrado a favor al mismo en el dia veinte y ocho de
febrero ultimo acompañando las copias, las copias, testi-
monios de los dos Subistas q. se precione dicho Recor-
to. y Dize: Que es cierto quanto exponen Donis en sus
recurso, y el motivo q. debe el Al. de Juan Domingo Ca-
samagor para celebrar el segundo remate q. se crea
far por q. modo el Pueblo con la proposición ventajosa
de su finc Manis aun q. dado fueras a tiempo, p.º
q. se celebre el dho segundo remate, y el Al.º para
evitar otras consecuencias atendidas las causas ten-
cias de los tiempos, adp.º, y con sim en dho. que es la
an.º p.ºden venir dichos Indios, en cumplimiento de lo q.
V. E. les manda, pp.º q. con se lo firmamos en Anco
a quatro de julio de mil ochocientos veinte y cuatro;

En quien Deba Al.º Inductores

Manuel Thomas S.º

Amago y Juan.º Continente Regido 2.º por no saber

Custodio Perez, fidei-jactos



D. Francisco Melgarejo
[Signature]

D. José Ramón Bica
[Signature]

D. Santiago Baltasar
[Signature]

[Signature]

Por D. Luis de Riera An.^{te}

D. Mariano Miranda
[Signature]

[Signature]
 Por D. Juan de Riera

D. Mariano Miranda
[Signature]

De. a. B. B.

Requisito... 18 pesos
 Sello... 8 pesos
 Monto pro. 8 pesos

En com. p. p. d. Aray.^{lun}
 Reunido el DCCCXXV.

[Signature] Sea. p. de. y. Gov. no
ciudad de Lima.
 Sea. p. de. y. Gov. no
 lo que en la misma se manda a instancia de Jades.
 Dionis Buino de Aguirre

[Signature] Gov. no

Concedida.

ER

Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra
por &c.

Nuestro Consejo de Simancas Alcaide Sebastian
y Mendosa Teniente General de los Reales Ejércitos
Caravaca Saca Caus de la Real y Militar Orden
de St. Hermenegildo condecorado con el título
de y Caus de la fidelidad al Rey y otras
de distincion Governador Capitan General
del Reino y Reynos de Aragon Governador deli-
toso e Inspector de las Compañias de Juuile-
ros establecidas en el mismo Reyno de Na-
valla And.^a de la Junta de Asistencias
y de la Real de agasios &c. Nos quales
quinto de nuestros Camos publicos y Reales
de dño y presente Reyno de Aragon salud y
gracia sacra. Que ante los del nuestro Real
Audiencia se ha dado cuenta del nuestro con-
sejo y el del auto a el provisto dice así



Como Señores Cien años en un año de Arago Dio-
nis buenos de Aguilón de giron provisto
poder ante &c. en la mejor forma Digo. Que en
el día veinte y dos del mes de Setiembre proximo
pasado de orden del Alcaide Joaquin echebra
y demas Individuos del Ayuntamiento de
Almaza previa la fijacion de Carteles en la
misma villa Causa de dñido, y lugares de
la circunscripción, se puso a su vista el aspi-
rado de Castor por espacio de un año con-
tado desde el día primero de Agosto de Na-
sacion diez y nueve de Abril proximo con-
tados los pactos acordados y cumplidos
del tanto de la Capitulacion que se ha-
vió hecho saber a los que quisieron intere-
rarse. Por lo tanto como de Almaza hizo
entonces la postura de cinco esclavos por can-

iniciada de Camero, fue por la de macho, obija
o seduca, y no habiendo habido quien me-
jore la postura se admitio inmediatamente
por el Ayuntamiento substancialmente dispo-
niendo que se proseguiese el asunto para el
Domingo que era el veinte y ocho de este
mes. Llegado este dia y la hora prefijada
paseada la oracion, y todas las formalida-
des de estilo y un procurador del mismo Jolix
Maxin se volvio a embrochar el asunto de
camero, y entonces fue, quando mi señor Pa-
dre D. Juan hizo la proposicion de que se re-
cordase y catase por lo que hacia a la camice-
ra de camero sin suage alguno en lo dumas y
habundosele admitido una postura y apre-
viada para el amate que se publico por el
Concejal difunto, pues, no presento quien me-
jorase esta postura, y en su consecuencia
el Ayuntamiento declaro el asunto por.



amatedo y uncluido a su favor. = Pero es el
caso que despues de firmado el auto invocaa:
flemente, el primer doctor Justo Mañón, que
hasta entonces habia guardado silencio sus-
pento sin duda de que D. Juan se haurie
se quedado con el asunto proprio que el
hacia aun otra mejora mayor en bene-
ficio del publico, pero el Ayuntamiento re-
currió lo que havia aducido, a que ha-
viendose susfijado el amate y un proce-
rio suya a favor de Padre D. Juan, no re-
sistían facultades en el substancial para ad-
mitir otra postura y uncluido un camero
se uncluido y acavado, segun es de ver del
testimonio que se presenta. = Sin embar-
go de esto por el otro testimonio que tam-
bien acompaña verá V. E. que el Ayunta-

miento vario en su modo de pensar. Juncos.
do sin duda con la falsa ira de que el beneficio
del publico debe procurarse, aunque sea á cos-
ta de la justicia, no considero que el primer
interés de los Gobiernos, y de los Pueblos es
la conservación de la buena fe, y el cumpli-
miento de las promesas, y desviadores de
lo que habria prosperado al principio, celebró-
un segundo sumate y apenas de que Dio-
nis intentó para que se pudiese en posesión
del abasto de carne el Alcade después su
voluntad bajo el protesto de que no acordar-
do lo habria celebrado el Alcade segundo
Juan Domingo Camacho, basandose auen-
te el primero. Pero él conocía la futilidad
de esta excusa por que un subasto no se
celebra sino por los Acuerdos de los
que los Alcaldes tengan una insinuación
que la que les corresponde como Individuos



del mismo, y ademas si el primero estaba au-
sente de la villa nada tiene de extraño q.
el segundo suplirle sus aus, como se observó.
en todos los autos de la administración de
Justicia. Este ultimo sumate pues, fue un
arbitrio y una arbitrariedad, fue una vio-
lacion de la buena fe y de las promesas.
una infraccion de la ley, que manda afin
de evitar perjuicios que en los sumatos
de carne no haya guerra propia, sino q.
queden invariables y validos despues de
celebrado el sumate, y sin origen de gran-
des perjuicios para la Real Diosa por que-
stando de buena fe, y supiendo que el
Acuerdoamiento procedia del mismo mo-
do comencio á hacer las provisiones ne-
cesarias para el abasto en el concepto

de que nadie podía quitárselo, y de esta su-
esta se encontraba ahora con una producción
de ganado que había de mal vender. En esta
ocasión = Al. B. sup.º que teniendo por pre-
suntados el poder y testimonios se traxo
anular el segundo sumate del abasto de for-
ma de la villa de Anasaza y dudándose
por firme y valeroso el que se celebró a fa-
vor de Pedro Damián en el veinte y ocho de
Julio último, mandas que se le ponga en
posesion y que se le entregue la correspondien-
te suma en el plazo de todos los pre-
juicios que haya sufrido por quien con-
ponda: en justicia que pido con el desgahe
necesario &c. = El Manuel Bizarra = Obrero.

Alto del Suba Alto. Bizarra
Suma = Quince y diez y siete de milo-
chocientos veinte y quatro. Anasaza. Inve-
nta = El Ayuntamiento de la villa de Anasaza
no perdido por el Alasor segundo y.



con asistencia de los Diputados y Sindico Pío-
r informe dentro de seis días lo que se le ofen-
ca y pases, sobre el contenido de este sum-
to sumitundo con su informe copia testi-
monial del acta de los dos subhastos de
lunas de que en el 16 día: y venidos para la
villa del Juncal de Sth. = en el subhastar
do: = Y para su ejecución y cumplimiento
se acordó capitar una muestra para la
alparquero para ver los alparquero
nombreados en la carta dirigida: Por lo
qual se mandamos que siendo pre-
sentada y con ella agudados notifiqúen
su contenido al Ayuntamiento Diputados
y Sindico Pío de la villa de Anasaza
para que en su consecuencia obren qu
alen cumplido y cubren quanto

en la misma se manda y de las notifica-
ciones y demas diligencias que en su vir-
tud practicasen nos damos fe y testimonio a
continuacion de lo presente: Fue asi en nues-
tra ostantad Dada en Zaragoza a veinte
y uno de Mayo de mil ochocientos ve-
inte y quatro.

Yo Sr. Antonio Vazquez de Letra como delin. y de Acuerdos y
Gobernador la hice escribir por su mandado con acuerdo de Sr. Pro-
curador y Oidores de la Real Audiencia de Aragon



Requisito. En el lugar de Itzhuaxa a 20 de
Junio de mil ochocientos veinte, y quatro
por Sr. D. D. Pedro Dionis Regus el
lugar de Itzhuaxa, como requisito a
la antequerre de la Provincia para

se cumplieron a que me fuesen pronto a
que certifico.

Ante mi

Cumplim. En dicho lugar, y dia del mes de
Junio de mil ochocientos veinte, y quatro
por Sr. D. D. Pedro Dionis Regus el
lugar de Itzhuaxa, como requisito a
la antequerre de la Provincia para

Ante mi

Ante mi

Notific. En el lugar de Itzhuaxa a 20 de
Junio de mil ochocientos veinte, y quatro
por Sr. D. D. Pedro Dionis Regus el
lugar de Itzhuaxa, como requisito a
la antequerre de la Provincia para

Ante mi

Diligencia. Doy fe que en media de buel-
ta la antequerre de la Provincia a la parte

A V. todos Dionis, p.^a su devoción al Tránsito
naí e de su dimana, encumbien.^{to} & lo
mandado en la misma. Dp. g. conntes
pongo por diligenc. dicho día.

Miguel Florián

Amendo



Excmo Señor.

Yo Sr. Juan Guillen en nombre de todos Dionis Vec.
del Lugar de Aguilar en el Expediente con inspe.
contra el Ayuntamiento del Lugar de Huasca sobre
mutua del arriendo de Carrejas del mismo; como me
por proveído digo: Que reproduzco la R. P. Pro.ª q.
mi Conde Abito rep.ª con las diligencias en su
virtud practicadas. Por lo que

al V. sup.º que habiendo por reproducida la
R. P. Pro.ª por las diligencias, se sirva mandar
se junte todo al Caxo. En justa q. pido &c.

Juan Guillen

Alto. 2.º y Julio 1.º de 1824. Año 2.º Genl.

Alto. 2.º
Alto. 2.º
Alto. 2.º
Alto. 2.º
Alto. 2.º

Junta al legal y para a la vista al final de

Let. 2.º

El Fiscal de S. M. P. D. fue el Ayuntamiento informa que celebró el remate en 28 de Mayo a favor de Dionis, celebró 2.º en 4 de Julio y que el motivo fue que estar convegniéndose a las circunstancias. Por consiguiente a la nulidad al 2.º remate y atribuirle la ley en las carnes, se añade la 2.ª nulidad a haber sido todo de las circunstancias, sin ser por la intimidación o violencia, o violencia de los dueños: debe pues acordarse que se guarde el primer remate y ponga en posesión a Dionis, condenando en costas al Alcalde Juan Domingo Casamajor, y sin perjuicio de lo que se dice en la certificación acompañada con el informe que el 2.º remate se hizo en 2.º de Julio de Anson, y en el informe hay un 2.º de Anson Anson Acydon, que el Ayuntamiento buelva a informar si el 2.º de Anson Anson a cuyo favor se otorgó el 2.º remate de Acydon, y venido buelva al final: el 2.º de Julio de 1824

2



Año 2.º y Julio 1.º de 1824. Año 2.º Genl.

Alto. 2.º
Alto. 2.º
Alto. 2.º
Alto. 2.º

De Villaria indel segundo remate de Camisela de la Villa de Anson hecho en Matas de Abril ant. y quedando rebatido el primer en favor de D.º Eadeo Dionis, se mantenga a este en el asiendo que en el que se a su favor, y se condena en todas las costas al Alcalde Juan Domingo Casamajor. Informa el Ayuntamiento a la misma Villa de D.º Nicolas Anson a cuyo favor se otorgó el segundo remate, el 2.º de Julio de 1824, y venido unate al Expositor y buelva a la vista del Fiscal de

Nº 1.º en 2.º de Julio de 1824 que este auto a Vicente Guillen por ante el Jefe en su propia y q. 2.º de Julio

Asiento de L. 2.º

El Fiscal dice: que resultando al informe que precede
que m. Nicolas Amos en quien se remite el abasto an-
tado no es el Regidor q. tiene igual nombre y apellido,
nada tiene que exponer. Zamora 16 de Set. 1824

2

Auto de L. J. g. y p. de 1824 en el mes de Set.

Reg. lo

Exasaut.

Vallejo

Granera

Como lo dice el Fiscal a. S. M.

9